

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y ESTADÍAS EN MATERIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LIC. MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN ESTATAL” Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 022 TIJUANA, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR DR. JUAN GABRIEL LÓPEZ OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UPN TIJUANA”, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “UPN-TIJUANA” QUE:

- Que es una Institución pública de educación superior, creada por decreto presidencial el 25 de agosto de 1978 y entre sus funciones se encuentran: prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación, de acuerdo a las necesidades del país, a través de la docencia de tipo superior, la investigación científica en materia educativa y desarrollar planes afines a la difusión del conocimiento relacionado con la educación y cultura general.
- Que dentro de sus objetivos, tiene los de prestación de servicios profesionales para la formación, actualización y profesionalización de recursos humanos en la enseñanza e innovación pedagógica nacional, por lo que está dentro de sus funciones el establecimiento de acuerdos generales de colaboración con la educación y la cultura en general.
- Que el **DR. JUAN GABRIEL LÓPEZ OCHOA**, en su carácter de Director de la Unidad 022 de la Universidad Pedagógica Nacional tiene facultades suficientes para la firma del presente instrumento de concertación, personalidad que acredita con el nombramiento.
- Que la **“UPN-TIJUANA”** cuenta con capacidad necesaria para dar cumplimiento plenamente a las obligaciones que deriven de este Acuerdo de Colaboración.
- Que para efectos del presente acuerdo la **“UPN-TIJUANA”** señala como domicilio legal, el ubicado en Paseo de la Vida s/n, Fraccionamiento Bosque de las Araucarias, C.P. 22510, municipio de Tijuana, Baja California y cuyo R.F.C. es ISE921210MX8.
- Que su representado tiene por objeto impartir enseñanza a niveles superior y posgrado a los miembros del magisterio y egresados de bachiller que quieran profesionalizarse en los ámbitos educativos, así como realizar actividades de capacitación, asesoría e investigación en las áreas de la formación y análisis de la



práctica educativa que le competen, asimismo la ejecución de los actos conexos o derivados de los objetivos anteriormente citados.

II. DECLARA “LA COMISIÓN ESTATAL”:

- a. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión y tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente.
- b. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 19 de septiembre de 2019, la Honorable XXIII Legislatura Constitucional de la entidad, otorgó el nombramiento al Licenciado Miguel Ángel Mora Marrufo como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, cargo del que tomó protesta en esa misma fecha; por tanto tiene la representación legal, con facultades amplias y bastantes para celebrar convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas, asociaciones civiles y culturales para el mejor cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, por lo que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la celebración del presente instrumento legal.
- c. Que para los efectos legales de este Convenio General de Colaboración, señala como domicilio legal, el ubicado en Boulevard Insurgentes No. 16,310-B, Colonia Los Álamos, III Etapa Rio Tijuana, C.P. 22110, del municipio de Tijuana, Baja California.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- a. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, sin tener por tanto alguna objeción respecto de las facultades que tienen conferidas.
- b. Tienen especial interés en lograr una mayor vinculación entre las mismas y para lo cual han decidido unir sus esfuerzos, partiendo de la celebración del presente Acuerdo, para impulsar el desarrollo de los programas de estudios de “UPN-TIJUANA” y preparar a futuros profesionales, conscientes de los problemas y necesidades que atiende “LA COMISIÓN ESTATAL”, en función de un desempeño eficiente, eficaz y creativo.
- a) Expuesto lo anterior, las partes se adhieren al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

Establecer las bases de colaboración y apoyo para la implementación del modelo educativo de “UPN-TIJUANA”, el cual consiste en realizar el servicio social, las prácticas supervisadas o estadias, por parte de los estudiantes de la “UPN-TIJUANA”, así como el apoyo de proyectos de capacitación del personal de “LA COMISIÓN ESTATAL”, asesorías, investigación y proyectos de apoyo a la comunidad general.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE “UPN-TIJUANA”.

- 1.- Designar al personal académico que juntamente con el personal comisionado por “LA COMISIÓN ESTATAL”, coordinarán el servicio social, las prácticas supervisadas o estadias de los estudiantes, así como los demás proyectos específicos que se establezcan.
- 2.- Seleccionar a los estudiantes que participarán en el servicio social, las prácticas supervisadas o estadias.
- 3.- Comunicar previamente por escrito a “LA COMISIÓN ESTATAL”, la designación de los estudiantes, así como cualquier cambio o modificación que sufra dicha elección.
- 4.- Asignar a cada estudiante, un tutor que lo asesore durante la realización del servicio social, las prácticas supervisadas o estadias.
- 5.- Supervisar por conducto de los profesores-tutores, que los estudiantes cumplan con las disposiciones que rijan en “LA COMISIÓN ESTATAL” y con los Reglamentos establecidos por “UPN-TIJUANA”.
- 6.- Resolver las irregularidades que respecto a la conducta de los estudiantes sean reportadas por el asesor de “LA COMISIÓN ESTATAL” y por los profesores-tutores de “UPN-TIJUANA”.
- 7.- Atender los reportes que le rinda “LA COMISIÓN ESTATAL”, por cuanto al cumplimiento de las funciones de asesoramiento académico a cargo de sus profesores-tutores.

TERCERA: OBLIGACIONES DE “LA COMISIÓN ESTATAL”

- 1.- Comisionar al personal que juntamente con el personal académico designado por “**UPN-TIJUANA**”, coordinará el servicio social, las prácticas supervisadas o estadias de los estudiantes y/o los proyectos de investigación y/o capacitación al personal y/o de apoyo a la comunidad.
- 2.- Apoyar a “**UPN-TIJUANA**” a través de personal técnico especializado, en la descripción del perfil que se requiera para seleccionar a los estudiantes que realizarán su servicio social, las prácticas supervisadas o estadias, así como los demás proyectos, a fin de determinar su mejor ubicación dentro de las instalaciones de “**LA COMISIÓN ESTATAL**”.
- 3.- Permitir y dar las facilidades necesarias para que los estudiantes solicitados por “**LA COMISIÓN ESTATAL**” y seleccionados, realicen en sus instalaciones el servicio social, las prácticas supervisadas o estadias y/o proyectos concertados.
- 4.- Reportar por escrito a “**UPN-TIJUANA**”, cualquier irregularidad que se observe en el comportamiento de los estudiantes en el desempeño de las funciones de asesoramiento académico a cargo de los profesores designados por “**UPN-TIJUANA**”.
- 5.- Informar por escrito a “**UPN-TIJUANA**”, los resultados obtenidos por los estudiantes al término de su servicio social, las prácticas supervisadas o estadias en “**LA COMISIÓN ESTATAL**”, así como los proyectos que se desarrollarán conjuntamente.

CUARTA. OBLIGACIONES BILATERALES.

- 1.- Acordar el programa de actividades académicas de aplicación en servicio social, las prácticas supervisadas o estadias, en el que se establecerán los objetivos y metas a alcanzar y los correspondientes a los proyectos que se logren concertar entre “**LA COMISIÓN ESTATAL**” y “**UPN-TIJUANA**”.
- 2.- Establecer de común acuerdo el calendario y horario a que se sujetarán el Servicio Social, las Prácticas Supervisadas o Estadias de los estudiantes, así como el de otros proyectos que se lograsen convenir.
- 3.- Evaluar el programa de actividades académicas materia del servicio social, las prácticas supervisadas o estadias de los estudiantes y los correspondientes a otros proyectos desarrollados conjuntamente.
- 4.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, quedará abierta la posibilidad de aumentar el número de estudiantes que estén realizando sus prácticas supervisadas o estadias en “**LA COMISIÓN ESTATAL**”, además de que podrá darse el cambio de profesores-tutores que tengan asignados los estudiantes de referencia.



QUINTA. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE Y DEL PERSONAL ACADÉMICO INVESTIGADOR EN LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS, PRÁCTICAS SUPERVISADAS O ESTADÍAS.

- 1.- Deberá conducirse con asistencia, puntualidad, buena conducta y desempeño en sus prácticas o estadías en las instalaciones de “**LA COMISIÓN ESTATAL**”.
- 2.- Deberá sujetarse a los días de descanso definidos por el calendario de trabajo de “**LA COMISIÓN ESTATAL**”.
- 3.- Deberá cumplir con lo indicado en los reglamentos internos de “**LA COMISIÓN ESTATAL**”.
- 4.- No podrá disponer de los recursos y/o materiales en general propiedad de “**LA COMISIÓN ESTATAL**”, sólo a través de la autorización de esta, quien será el responsable directo por parte de “**LA COMISIÓN ESTATAL**”.
- 5.- Los trámites escolares o personales que los alumnos o el personal académico investigador deban realizar, se harán fuera de las horas de trabajo, salvo caso de emergencia.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

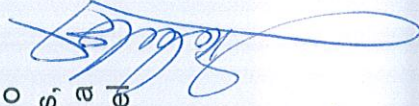
Toda información técnica que resulte de la ejecución del presente Acuerdo, así como el equipo y demás recursos materiales que se utilicen en el servicio social, las prácticas supervisadas o estadías, recibirán un trato estrictamente confidencial durante y después de la misma, quedando entendido que la divulgación o uso indebido de cualquier información será sancionado con apego a las leyes correspondientes y deberá resarcir a “**LA COMISIÓN ESTATAL**” los daños y perjuicios que esto pudiese ocasionar.

Para efectos de dar cabal cumplimiento a lo anterior, ambas partes se obligan a firmar un Acuerdo de confidencialidad, el cual formará parte integral de este Acuerdo.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DERECHOS.

“**LAS PARTES**” convienen que cuando se realice un trabajo de investigación o proyecto tecnológico dentro de la realización de el servicio social, las prácticas supervisadas, estadías o proyecto específico y que dé como resultado un bien o desarrollo tecnológico y científico, la propiedad de las patentes, registros, marcas, avisos y nombres comerciales, y demás derechos, corresponderán nominalmente a “**LA COMISIÓN ESTATAL**”, quien negociará con “**UPN-TIJUANA**” un porcentaje del fruto de su comercialización, de acuerdo con lo que al efecto convengan las partes.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.



Queda expresamente estipulado que los estudiantes, personal académico investigador y demás personal que por parte de “UPN-TIJUANA”, participen en la realización de el servicio social, las prácticas supervisadas o estadias o en la elaboración de un proyecto específico, objeto de este Acuerdo, no tendrán relación alguna de carácter laboral con “LA COMISIÓN ESTATAL” y de manera recíproca, el personal que éste designe para los efectos del presente Acuerdo no tendrá tampoco ninguna relación laboral con “UPN-TIJUANA”, por lo que, “LA COMISIÓN ESTATAL” y “UPN-TIJUANA” asumen y reconocen sus respectivas responsabilidades por lo que cada una asume cualquier obligación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

NOVENA. REVISIÓN Y VIGENCIA.

El presente Acuerdo podrá ser revisado, previa solicitud de una de “LAS PARTES” con 30 (Treinta) días de anticipación, pero las modificaciones que al efecto se acuerden, serán válidas siempre y cuando se hagan constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” o por sus representantes debidamente autorizados.

“LAS PARTES” convienen en que será materia de Acuerdos específicos, cualquier trabajo de investigación o proyecto tecnológico que se derive del objeto de este Acuerdo y que, para su validez, deberán suscribir las mismas o sus representantes debidamente autorizados

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración un año contado a partir de la firma del mismo, el cual podrá darse por terminado por cualquiera de “LAS PARTES”, dejando aviso por escrito a la otra con un 30 (Treinta) días de anticipación por lo menos, ello será sin perjuicio de que subsistan obligaciones contraídas hasta la terminación del periodo establecido como duración de el servicio social, las prácticas supervisadas o estadias o en la elaboración de proyectos específicos.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.


Las partes manifiestan que el presente acuerdo es producto de la buena fe, por lo que los conflictos que se llegaran a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por los representantes que designen ambas partes para tales efectos, evitando en lo posible que deriven hacia instancias judiciales o del trabajo.

En caso de que no pudiera resolverse algún conflicto de interpretación, las partes se someterán a la aplicación e interpretación de las autoridades judiciales o del trabajo con residencia en la ciudad de Tijuana, Baja California, y en consecuencia renuncian a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios particulares presentes o futuros, o por cualquier otra causa.



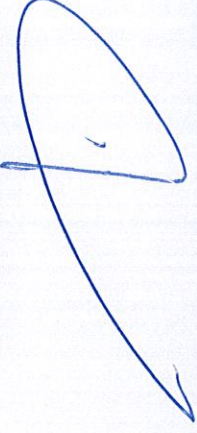
Leído que fue el presente Acuerdo y sabedoras “LAS PARTES” de su alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California el día 24 de junio 2021, conservando un ejemplar cada una de las partes.

“UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
UNIDAD 022 TIJUANA”



DR. JUAN GABRIEL LÓPEZ OCHOA
DIRECTOR

“LA COMISIÓN ESTATAL”



DR. JUAN GABRIEL LÓPEZ OCHOA
DIRECTOR

LIC. MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO
PRESIDENTE

TESTIGOS



MTRA. REYNA LILIA DE ANDA
DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y
PRÁCTICAS PROFESIONALES
UPN-TIJUANA



LICDA. ALICIA ALEJANDRA MACEDO
NIETO
COORDINADORA DEL CENTRO ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS